

COMPLEJIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. HISTORIA Y PROSPECTIVA DEL ENFOQUE DE PECES-BARBA

COMPLEXITY OF FUNDAMENTAL RIGHTS. HISTORY AND PROSPECTIVE OF THE PECES-BARBA'S APPROACH

MARÍA ISOLINA DABOVE

Conicet - Universidad de Buenos Aires
<https://orcid.org/0000-0002-7577-3812>

Fecha de recepción: 20-12-22

Fecha de aceptación: 6-3-23

Resumen: *En este trabajo se aborda la relación entre la vida del iusfilósofo español, Gregorio Peces-Barba Martínez y el desarrollo de los derechos humanos y de los derechos fundamentales en el ámbito universitario español de los años noventa. Se analiza de manera comparada su evolución en la Argentina en el mismo período de tiempo. Por último, se ponen de resalto tanto las bases integrales (y tridimensionales) del pensamiento del maestro español, como su alcance en el presente y en el porvenir de los derechos.*

Abstract: *This paper addresses the relationship between the life of the Spanish legal philosopher, Gregorio Peces-Barba Martínez, and the development of human rights and fundamental rights in the Spanish university environment in the nineties. It is analyzed its evolution in Argentina in the same period of time. Finally, this work highlights both, the integral (and three-dimensional) bases of the thought of the Spanish teacher, and the scope they have at present and in the future of all human rights.*

Palabras clave: complejidad jurídica, derechos humanos, derechos fundamentales, enfoque integral

Keywords: legal complexity, human rights, fundamental rights, comprehensive approach

1. SEMBLANZA DE GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Conocí al profesor Gregorio Peces-Barba Martínez en noviembre de 1991, en los inicios de la Universidad Carlos III, ya que había sido formalmente creada por la Ley de las Cortes Generales, de 5 de mayo de 1989¹. En ese tiempo, se estaba formando también el Instituto de Derechos Humanos, llamado por entonces “Bartolomé de las Casas”², en cuyo seno se organizaba también el Programa de Doctorado en Derechos Fundamentales que se pondría en marcha por primera vez en septiembre de 1992.

A la sazón, tenía el profesor unos 53 años. Yo tenía 25, menos de la mitad.

Recuerdo muy nítidamente su vívida mirada, frontal y penetrante. También me impactaba su inteligencia, de crítica ironía, y su energía, la misma que empleaba para dar clases, realizar reuniones de trabajo con discípulos o estudiantes, dictar conferencias y seminarios, o sostener debates sobre alguno de sus manuscritos, o bien, para ejercer sus funciones políticas de gestión como rector.

Estaba atento a todo y a todos. En los pasillos de la Facultad era común escuchar que Gregorio tenía una memoria prodigiosa y que por ello conocía el nombre y apellido de todos los y las estudiantes de la Licenciatura (los de los de Posgrado era más fácil de creer por el menor número que lo constituía), lo cual por aquel entonces me sorprendía sobremanera.

Durante ese primer año de mi estancia en España, y mientras esperaba con ansias la apertura del doctorado, pude incorporarme al flamante Instituto de Derechos Humanos, en ese entonces dirigido por Eusebio Fernández, e incursionar en algunas actividades del área de Filosofía y Teoría del Derecho. Así comencé a trabajar en la elección del tema de investigación y en las primeras revisiones bibliográficas, entre las cuales figuraron las lecturas de los textos de Peces Barba, Eusebio Fernández, Jesús González Amuchástegui, Antonio E. Pérez Luño, Francisco Laporta, o Luis Prieto Sanchís, mi futuro director. Allí conocí además la producción de Angel Llamas, Rafael de Asís,

¹ La Universidad Carlos III de Madrid fue creada por Ley de las Cortes Generales, de 5 de mayo de 1989, en el marco de la Ley de Reforma Universitaria de 1983. Desde su nacimiento tuvo vocación de ser una universidad pública innovadora, de dimensiones reducidas, de calidad y con una orientación prioritaria hacia la investigación. Su primer Rector fue el profesor D. Gregorio Peces-Barba.

² Fue creado por el Real Decreto 843/1993 de 28 de mayo, si bien desde 1990 lleva desarrollando actividades como Centro de la Universidad. Información disponible en: https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos/instituto

y de María José Fariñas, entre otros, quienes componían en aquel momento la primera cohorte carolingia.

Gracias a la cordial admisión que Peces Barba me dio en esa comunidad universitaria, compartí cafés, almuerzos, o recreos culturales con las jóvenes promesas de este grupo que, por entonces, se encontraban finalizando sus tesis doctorales, como era el caso del querido Javier Ansuátegui Roig. Así manteníamos riquísimas conversaciones referidas a la teoría jurídica, tanto como sobre librerías, cine, arte en general, o bien, sobre la vida cotidiana de las una y mil Españas del momento.

También ha sido éste el tiempo en el cual fui testigo de un episodio didáctico de Peces-Barba que quiero rememorar con mucho cariño. Por entonces, asistía regularmente a sus clases de grado, en los cursos que dictaba para los jóvenes que se iniciaban en la carrera de derecho. Ello me permitía acercarme a su pensamiento iusfilosófico más rápidamente que lo hacía con las lecturas, y me posibilitaba experimentar un poco el recorrido universitario a la manera española, la cual me resultaba un tanto diferente a la argentina.

En ese marco, un día, el profesor Peces-Barba preguntó a los estudiantes si sabían en qué año había ocurrido la expedición de la Armada Invencible española contra Inglaterra. En el aula, primero se hizo un audible silencio, pero luego un muchacho contestó decidido “en 1588”. Mirándolo directo a los ojos, y con una enorme sonrisa paternal, Gregorio lo felicitó, y le dijo que, como premio y estímulo, en su próxima clase le iba a regalar un libro, y que así procedería con todo aquel que respondiera con la misma corrección. A la semana siguiente entró al salón con el libro prometido, el cual fue recibido con sorpresa y gran beneplácito por todos. No era habitual encontrar profesores así.

También recuerdo que, el día de mi defensa de la tesis doctoral, el 17 de marzo de 1998, Gregorio salió de su despacho rectoral, y vino a saludarme y a darme apoyo antes de la ceremonia. Estos gestos no se olvidan.

Sin dudas, Peces-Barba fue un gran educador, un hombre con clara conciencia del poder transformador de los símbolos y gestos “concretos y cotidianos”, frecuentemente más penetrantes y contundentes que el recurso único del habla. Sin embargo, al mismo tiempo fue un político de fuste, en el sentido aristotélico, weberiano y existencial que puede tener este término. Su riquísima carrera en el socialismo español, su calidad de ponente de la Constitución Española y su función de presidente del Congreso de los

Diputados entre 1982 y 1986, entre otros hitos relevantes, así lo corroboran. Como también lo atestiguan los gestos y símbolos de este mismo espíritu ilustrado, igualitario y progresista de Gregorio que aparecían poco a poco en los edificios, patios, fuentes, libros, tecnología y obras de arte que hoy definen la estampa arquitectónica y urbanística de la querida Universidad Carlos III de Madrid.

Gregorio, era un hombre de dos mundos, de dos Españas (Madrid y Valladolid, la capital y el interior), de dos siglos, el XX (1938) y el XXI (2012). Académico y político, educador y estratega, supo articular con éxito todas estas dualidades, y logró ser un constructor de puentes, aprovechando su presente con visión de futuro. Por ello, su personalidad y biografía son otros tantos motivos de enseñanza, sobre todo para aquellos que vivimos en países atravesados por grietas económicas, políticas y culturales, que aún permean en nuestro haber.

2. CONTEXTO HISTÓRICO DE ARGENTINA Y ESPAÑA EN LA APERTURA DEL DOCTORADO EN DERECHOS HUMANOS

Llegué a España buscando mejores horizontes para mi familia y para mí.

En la Argentina de finales de los años ochenta, la hiperinflación crecía de manera desbocada. Se vivía un clima de tensión y desasosiego permanentes en las calles, escaseaban alimentos y productos esenciales, las telecomunicaciones eran sumamente ineficientes, había huelgas por doquier, devaluación monetaria, depreciación sostenida de los salarios, incremento de la pobreza y crisis manifiesta en todos los niveles educativos.

El romance político con Raúl Alfonsín, generado por la ansiada vuelta a la democracia de 1983, corría serios riesgos de extinción. Muy atrás en la memoria había quedado el esperanzador panorama político de 1985, logrado por el Juicio y las condenas pertinentes a las Juntas Militares, bajo el lema del "Nunca más": "En 1987, se agravó la situación en el frente militar. los tribunales comenzaron a citar y procesar militares de rangos medios y bajos. Para aplacar el descontento creciente en los cuarteles, se dictó la Ley de Punto Final que establecía un plazo de 60 días para la citación y el procesamiento a militares. La ley generó el efecto contrario: entre enero y febrero de 1987 se procesaron a más de 300 oficiales. Las tensiones en el ejército derivaron en los levantamientos carapintadas del 14 de abril de 1987, que a su vez desembocaron en la movilización de una multitud en

defensa de la democracia”³; “Esos días pusieron al presidente frente a uno de los dilemas más difíciles de su gobierno. Debía elegir entre priorizar la justicia, lo que implicaba continuar con los juicios que podían llevar a un nuevo levantamiento, o priorizar la estabilidad democrática y limitar la búsqueda de justicia a las cúpulas militares. Una tensión entre la ética de la convicción, que indica actuar de acuerdo con un principio moral, y la ética de la responsabilidad, en la que se actúa a contramano de los ideales, pero considerando las predecibles consecuencias. Alfonsín eligió la ética de la responsabilidad y promulgó la Ley de Obediencia Debida que establecía que los militares de rangos medios y bajos no eran punibles porque habían actuado en cumplimiento de órdenes de superiores. La medida no aplacó la tormenta y los levantamientos carapintadas continuaron”⁴.

El 14 de mayo de 1989 hubo elecciones presidenciales que dieron ganador a Carlos Menem con el 47% de los votos. Visiblemente cansado y arrasado por la grave crisis económica, Alfonsín se resignó y entregó el poder a Carlos Menem cinco meses antes del fin del mandato.

Menem asumió la presidencia el 30 de junio de 1989, a partir de la cual impulsó un fuerte y polémico plan de saneamiento económico. Devaluó fuertemente la moneda, implementó el famoso “Plan Bonex”, mediante el cual “los depósitos a plazo fijo fueron canjeados por “bonos de la deuda externa argentina serie 1989”⁵. En enero de 1991, su ministro de Economía, D. Cavallo, elaboró el llamado Plan de Convertibilidad, sancionado por el Congreso Nacional como Ley N° 23.928, el cual estableció libertad de contratación en materia monetaria y se fijó el tipo de cambio de 1 peso por dólar, entre otras cuestiones. También en esta época, el gobierno menemista llevó adelante un enorme –y sospechoso– proceso de privatizaciones de empresas

³ C. PEROCHENA, *Presidentes en la tormenta. Alfonsín, asediado por la hiperinflación y los militares* Información. Universidad Torcuato Di Tella, Buenos Aires, 2021. https://www.utdt.edu/ver_nota_prensa.php?id_notaprensa=19623&id_item_menu=6

⁴ C. PEROCHENA, *Presidentes en la tormenta...* cit.

⁵ M. COLOMBRES, *Plan Bonex: a 30 años de la expropiación de los ahorros*. Disponible en: <https://www.tiempoar.com.ar/economia/plan-bonex-a-30-anos-de-la-expropiacion-de-los-ahorros/> También ver los estudios sobre este tema de: M. KRİKORIAN, *La hiperinflación de 1989/90. Aportes y reflexiones sobre un episodio que marcó la historia argentina*, *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, vol. 7, no 40, 2010, p. 533-546; E. ALEMÁN, *Argentina: La Reforma Constitucional de 1994 y la Economía*, Universidad de Houston, Houston, 2016; J. C. DE PABLO, *Ejercicios contrafácticos en la historia económica argentina*. Serie Documentos de Trabajo, 2008. Ch. LARKINS, “The judiciary and delegative democracy in Argentina”, *Comparative Politics*, vol. 30, núm. 4, 1998, p. 423-442.

públicas, promovió la flexibilización laboral y fomentó alianzas en la región, alentando así la consolidación del Mercosur.

A principios de 1994, mientras cursaba el último tramo del doctorado en derechos fundamentales en esta Universidad Carlos III de Madrid, en la Argentina, los representantes de las principales fuerzas políticas (liderados por Alfonsín y Menen) firmaron el “Pacto de Olivos”. Ello permitió reformar la Constitución Nacional, mediante la cual se incorporaron al texto original, nuevos derechos, tratados de derechos humanos ratificados por la Argentina hasta ese momento. También se le dio rango constitucional al habeas corpus y al amparo y se receptó allí el habeas data. Se modificaron algunas de las funciones de los órganos de gobierno, y se incorporaron nuevas instituciones (como el jefe de gabinete, el Ministerio Público Fiscal, el Defensor del Pueblo, entre otros), para garantizar mejor el régimen democrático. En suma, se ampliaron derechos y libertades, se modernizó la estructura republicana y federal de gobierno y se fortaleció el sistema democrático y deliberativo de la Argentina, dando lugar al actual modelo de Estado neo-constitucional.

Cuando arribé a Madrid, me encontré con una España institucionalmente consolidada. Aunque todavía se escuchaban los ecos de la “transición” en los vivos e intensos posicionamientos “antifranquistas” de la gente, los sostenidos años de gobierno del PSOE, amparados en la Constitución de 1978, habían dado buenos frutos de estabilidad política y progreso económico. En 1991, Felipe González transitaba el final de su tercer y penúltimo mandato.

Como expresa el Centro de investigación en relaciones internacionales, CIDOB, “la modernización de España en múltiples campos y su completa integración en el concierto europeo tuvieron lugar en los 14 años de Gobierno, entre 1982 y 1996, de Felipe González, líder del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y una de las figuras clave de la transición democrática. La traumática reconversión industrial de los años ochenta, las medidas sociales igualitaristas, seguidas de recortes y reformas con criterio liberal, el ingreso en las Comunidades Europeas y el referéndum sobre la permanencia en la OTAN jalonaron una gestión, muchas veces contestada, que fue el reflejo de unas transformaciones ideológicas y programáticas personales, tendentes a la moderación”⁶.

En 1992, España dejaba definitivamente su “peseta” para abrazar la nueva moneda, el “euro”, signo innegable de la robustez de la integración económica de la región plasmado en el Tratado de Maastrich (1991), cuyo

⁶ Información disponible en: https://www.cidob.org/biografias_de_lideres_politicos/europa/espana/felipe_gonzalez_marquez

principal objetivo fue dar carta de naturaleza política y jurídica a lo que hoy conocemos como Unión Europea. Sin embargo, no todo eran rosas para el PSOE en estos iniciales años *noventa*: “Tras cuatro victorias consecutivas, en 1996 González no fue capaz de remontar el lento declive electoral de su partido. Un tropel de escándalos de corrupción, las turbias ramificaciones de la guerra sucia contra el terrorismo de ETA, los desequilibrios financieros y el elevado desempleo”⁷, lo llevaron también a la derrota y al final de su gestión. A mi criterio, terminaba así toda una “época”, la de la modernización.

Conocer a Gregorio Peces-Barba en los años 90 también significó para mí la posibilidad de conocer e interactuar con una figura clave de estos tiempos. Nacido en 1938, hacia el final de la Guerra Civil española, su formación infanto-juvenil estuvo atravesada por el régimen franquista, transcurrido entre 1939 y 1975. Sin dudas, todo ello marcó su camino de adulto y lo impulsó a elegir el camino del Derecho, la política y la educación universitaria.

Basta sólo recordar que, habiéndose licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en 1962 se colegió como abogado en Madrid e inició su actividad profesional. Desde 1963 hasta 1975 actuó como abogado defensor y en diversos consejos de guerra. Entre otras causas (actuó en ciento veinticuatro ocasiones), intervino en el sumario número 1 del Tribunal de Orden Público, en el que se juzgó a la Comisión Obrera de Vizcaya. También defendió al militante de ETA (Euskadi Ta Askatasuna) Víctor Aranda en el proceso de Burgos.

Simultáneamente, en el curso 1962-1963 comenzó a colaborar en la Universidad Complutense de Madrid como profesor ayudante de Derecho Natural y en 1966 obtuvo allí la plaza de profesor numerario de filosofía del Derecho.

En 1963, junto a Joaquín Ruíz-Giménez, Pedro Altares y Javier Rupérez, entre otros, fundó la revista Cuadernos para el Diálogo.

En 1970 se doctoró con una tesis sobre el pensamiento social y político del filósofo francés Jacques Maritain, defendida en 1970 y calificada con sobresaliente cum laude y Premio Extraordinario. Además, se diplomó en Derecho Comparado por la Universidad de Estrasburgo.

De 1976 a 1977, se desempeñó el cargo de vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, hecho que expresa desde temprano su fuerte vocación por la política universitaria.

⁷ Ídem.

En esta Universidad, desde 1962 hasta 1989 pasó por todas las categorías de la carrera académica hasta llegar a catedrático de Filosofía del Derecho. Además, fundó el Instituto de Derechos Humanos, cuyo núcleo de profesorado y actividades traslada luego a la Universidad Carlos III de Madrid, creando así el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

En 1989 es nombrado Rector de la Universidad Carlos III, de la cual había sido fundador, cargo que ocupó hasta el año 2007. En enero de 2008, impartió su lección jubilar titulada “Reflexiones sobre la Justicia y el Derecho”. Hecho que no le impidió continuar su labor docente como Catedrático Emérito, haciendo honor de un claro envejecimiento activo y comprometido con la vida universitaria hasta su deceso producido en el año 2012.

Junto a esta notable carrera académica, Gregorio desarrolló de manera articulada una relevante y sostenida labor política nacional. En 1972 ingresó en el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), entonces en la clandestinidad. Por ello, concluida la dictadura con el fallecimiento de Francisco Franco (1975) e iniciada la transición a la democracia, Peces-Barba fue elegido diputado por Valladolid, por el PSOE, en las primeras elecciones generales realizadas el 15 de junio de 1977. En el Congreso de los Diputados él resultó elegido secretario del Grupo Parlamentario socialista y fue miembro de la Ponencia encargada de estudiar el anteproyecto de la Constitución.

En 1979 fue elegido nuevamente diputado del PSOE por Valladolid. Formó parte de la Diputación Permanente y de las comisiones de Reglamento, Mixta Constitución-Reglamento y Justicia. También fue secretario del Grupo Parlamentario Socialista. En 1982 renovó el escaño de diputado por Valladolid en las elecciones que dieron la mayoría absoluta al PSOE y la presidencia del Gobierno de España al hasta entonces secretario general de dicha formación, Felipe González.

El día de la muerte de Gregorio, 24 de julio de 2012, el diario El País publicó una nota en la cual resaltaba su actuación política como símbolo de la reconciliación que alumbró la transición democrática. Hay algunos párrafos que me interesan destacar porque también hablan de su gran habilidad para moverse como intelectual, en el mundo del poder:

Durante el estado de excepción de 1969 las autoridades franquistas desterraron a Gregorio Peces-Barba, durante unos meses, a un pequeño pueblo de Burgos por sus actividades políticas contra la dictadura. Cuando ya era pre-

sidente del Congreso de los Diputados, 16 años después, Peces-Barba quiso visitar Santa María del Campo durante un viaje oficial a Burgos.

Acompañé al político socialista en aquel viaje, y nada más bajar del coche un oficial de la Guardia Civil se cuadró y pronunció el ritual de "sin novedad, señor presidente". Peces-Barba sonrió y contestó al oficial: "Ya veo que ha progresado usted mucho. Me alegro de verle".

Peces-Barba charló con unos vecinos que asistían, entre asombrados y orgullosos, al regreso al pueblo de aquel joven desterrado que había jugado a las cartas con el cura y el boticario y que había vuelto convertido en presidente del Congreso, nada menos que la tercera autoridad del Estado. Recibido en el Ayuntamiento de Santa María del Campo, el alcalde se ufano de su intuición histórica y exclamó entre los aplausos de los vecinos. "Ya decía yo cuando estas bas desterrado, Gregorio, que tú llegarías muy lejos"⁸.

Miguel Ángel Villena, el periodista de EL PAÍS y autor de esta nota, había trabajado con Gregorio Peces-Barba como jefe de prensa.

3. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE LOS AÑOS NOVENTA

En los años ochenta y noventa, la filosofía analítica era la escuela de teoría del Derecho prevaleciente en la Universidad de Buenos Aires, aunque no era la única corriente relevante. También se destacaban los iusnaturalismos, las escuelas críticas y las teorías tridimensionales.

La vuelta a la democracia generó profundos cambios en la vida universitaria. En 1984, los llamados "decanos normalizadores" pusieron nuevamente en funciones las instituciones deliberativas, –los Consejos Directivos de cada Facultad y el Consejo Superior del Rectorado– integradas por los claustros docentes, de estudiantes, graduados y no docentes. Se acordaron nuevos planes de estudios, se reordenaron los departamentos respectivos y se resignificaron y crearon nuevos centros de investigaciones y los centros de estudiantes. También, y por única vez, en 1984 se implementaron los exámenes de ingreso "sin cupo", habilitando a estudiar con su sola aprobación. Bajo el régimen militar, solo accedían a este nivel educativo aquellos que alcanzaban calificaciones suficientes para abarcar la porción de lugares estrictamente habilitados para esa carrera, conforme a una estricta planificación estatal.

⁸ M. A. VILLENA. "El desterrado que llegó a ser presidente del Congreso", en *El País*, 24 julio de 2012. Disponible en: https://elpais.com/politica/2012/07/24/actualidad/1343134550_930287.html

Luego de una ardua batalla, al año siguiente los exámenes de ingreso fueron desterrados de todas las universidades argentinas. Con ello se pudo volver al ideario de la Reforma de 1918, plasmada desde la universidad de Córdoba por Deodoro Roca en el “Manifiesto Liminar”: autonomía universitaria, acceso irrestricto, libertad de cátedra y cogobierno de graduados, docentes y estudiantes⁹. En 1995, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Educación Superior N° 24.521 con la pretensión de darle un cauce más uniforme a la vida universitaria a lo largo y ancho de todo el país. Sin embargo, el sistema implementado aún tiene importantes “bemoles”, cuyo análisis dejo para otra oportunidad.

Al igual que había ocurrido en España con la transición, en este nuevo contexto democrático, la filosofía del derecho argentina ocupó un lugar político relevante y de a poco fue haciéndose plural.

En la Universidad de Buenos Aires, el positivismo y las escuelas analíticas tomaban la delantera de la mano del radicalismo alfonsinista. Genaro Carrió, Carlos E. Alchourron, Eugenio Bulygin y Ricardo Guibourg fueron referentes centrales del enfoque analítico, y lograron afianzar una escuela a nivel nacional e internacional muy fructífera.

Durante los años sesenta, Carrió y Bulygin, junto a otros intelectuales de la UBA, habían creado la SADAF (Sociedad Argentina de Análisis Filosófico), siguiendo el modelo de la *Philosophical Society* de Oxford, en la cual muchos se habían formado con anterioridad. En este clima, surgieron obras importantes tales como “Sobre los límites del lenguaje normativo” de Carrió; o bien, “Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales”, de Alchourron y Bulygin, de lectura obligada en los años noventa.

Párrafo aparte merece la figura de Carlos S. Nino, ilustre hijo de este movimiento de claro corte anglosajón, quien sin embargo supo abrir caminos nuevos para la indagación iusfilosófica. Así lo atestiguan su “Introducción al análisis del Derecho” de 1978/1980, o bien, “Ética y derechos humanos” de 1980, dedicado a ni más, ni menos que a Raúl Alfonsín.

Al mismo tiempo, el iusnaturalismo pasó a tener centralidad en las universidades privadas, entre las cuales se destacaban la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Austral. No obstante, justo es reconocer también su

⁹ EL HISTORIADOR. *La Reforma Universitaria del 21 de junio de 1918* [Internet]. Disponible en: <https://www.elhistoriador.com.ar/la-reforma-universitaria-del-21-de-junio-de-1918/>

presencia en algunas cátedras de universidades públicas, tales como las representadas por Carlos Massini Correas, o Rodolfo Vigo, en los años noventa.

La vuelta a la democracia también habilitó el desarrollo y crecimiento de las escuelas críticas gracias al trabajo de Enrique Marí, Carlos Cárcova, Alicia Ruiz, Jorge Douglas Price, Nora Wolzun, en aquel tiempo.

Dentro este variado escenario iusfilosófico, cuyos orígenes se remontan a la rica vida intelectual de la Argentina de los años cuarenta a sesenta, hay que destacar el aporte de dos escuelas, injustamente olvidadas con frecuencia: la teoría egológica desarrollada por el argentino Carlos Cossio y la teoría trialista del derecho, postulada por el germano-argentino, Werner Goldschmidt, radicado en nuestro país desde 1949.

Llegué a España, siendo parte de la escuela rosarina fundada por don Werner y continuada por el Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani. A pesar de la mayor difusión que habían tenido sobre todo los autores analíticos en ese país, con el tiempo, me di cuenta de que el trialismo me ofrecía excelentes herramientas metodológicas para integrar las enseñanzas carolingias. Así realicé un trabajo interno de “decodificación” del trialismo y de articulación de sus postulados con los de Peces-Barba y su escuela. De este proceso surgió el marco teórico que sostengo en la actualidad, como investigadora principal del Conicet.

A principios de los noventa, en España se vivía un clima iusfilosófico marcado por la búsqueda de diálogo entre la moral, la política y el Derecho. Como bien señala Reynaldo Bustamante Alarcón en su tesis doctoral, Gregorio Peces-Barba fue un claro exponente de este proceso intelectual, tanto por su teoría como por su práctica. Concretamente afirma: “El pensamiento de Peces-Barba se encuentra caracterizado también por su afán de relacionar la moral, el poder (la política) y el Derecho. Una relación que influye en la concepción que asume sobre estas tres dimensiones de la vida, pero también en el modelo que propone para construir y fortalecer una sociedad bien ordenada, orientada a la racionalización de las diversas esferas de la vida social y al desarrollo integral de la persona”¹⁰.

Sobre estas bases, durante los años noventa Gregorio había fundado ya una escuela en la cual se destacaban Luis Prieto Sanchís, Rafael de Asís, Javier Ansuátegui y Angel Llamas, entre otros. Con este mismo afán intelec-

¹⁰ R. BUSTAMANTE ALARCÓN, *Entre la moral, la política y el derecho: El pensamiento filosófico y jurídico de Gregorio Peces-Barba*, tesis doctoral, Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, 2008, pp. 103-104. Disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/4922>

tual de trazar lazos teóricos entre la moral, la política y el Derecho, puso en el centro de atención el desarrollo de investigaciones sobre los fundamentos, orígenes y alcances de los derechos humanos. Proceso que, como sabemos, decantó en la creación del Instituto y en la apertura del doctorado sobre este campo de estudios.

Por ello, en estos tiempos, no faltaron a las citas carolingias iusfilósofos de renombre internacional. Así, muchos pudimos escuchar y dialogar con intelectuales de fuste como lo han sido Norberto Bobbio, Agnes Heller, Duncan Kennedy, el propio Carlos S. Nino, o Peter Häberle, entre otros. Disfrutamos de las clases de Elías Díaz, amigo de Gregorio y profesor del doctorado. Pudimos conocer a Antonio Pérez Luño, Francisco Laporta, Manuel Atienza. Compartimos reflexiones sobre ética y bioética con Diego Gracia Guillén, Pedro Laín Entralgo, Adela Cortina y Esperanza Guisán. Nos acercamos a las teorías feministas de la mano de la filósofa Celia Amorós, y a la sociología jurídica por los aportes de la profesora Maréa José Fariñas Dulce, integrante del área de Filosofía del Derecho a cargo de Gregorio. También, en aquellos internacionales años españoles, marcados por la Expo de Sevilla y la copa mundial de fútbol que se jugaba allí en 1992, conocimos a algunos iusfilósofos argentinos exiliados en Barcelona, como fue el caso de Ernesto Garzón Valdés y de Jorge Málem, entre otros.

4. LOS DERECHOS HUMANOS: ENCLAVE DE LA POLÍTICA Y DE LA IUSFILOSOFÍA

El retorno de la democracia en la Argentina impuso en la iusfilosofía una nueva agenda de trabajo: los derechos humanos, el terrorismo de Estado y su relación con los desaparecidos. Curiosamente, como en la España de los años noventa, en estos ejes también resonaban importantes preguntas en torno a la relación entre la Moral, la Política y el Derecho. Repasemos algunos datos de la historia argentina relevantes para comprender la gran oportunidad que constituyó para mí, el acceso a un doctorado cuyos ejes me permitían pensar críticamente la situación de mi país.

El 15 de diciembre de 1983, cinco días después de asumir la presidencia, Raúl Alfonsín creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Tuvo como objetivo aclarar e investigar la desaparición forzada de personas producidas durante la dictadura militar en Argentina. Este proceso dio lugar al Informe “Nunca Más”, también conocido como “Informe

Sábato”, en alusión a quien fuera su presidente el escritor Ernesto Sábato, y fue entregado a Raúl Alfonsín el 20 de septiembre de 1984¹¹. Mañana, 2º de septiembre de 2022, se cumplirán 38 años de este gran acontecimiento cívico, reparador.

El Informe sostenía que los derechos humanos fueron violados de manera sistemática y orgánica por la represión estatal, con similares secuestros e idénticos tormentos, utilizando una metodología del terror planificada cuidadosamente por los altos mandos de las Fuerzas Armadas, rechazando así la posibilidad de que se hubiera tratado de “excesos” por parte de algunos individuos.

Dijo Ernesto Sábato, durante la entrega del informe: “En nombre de la seguridad nacional miles de ciudadanos fueron secuestrados y pasaron a formar parte de una categoría fantasmal: los “desaparecidos”. Desde el momento del secuestro la víctima perdía todos los derechos, se la privaba de toda comunicación con el exterior, se veía sometida a «suplicios infernales» y a sus familiares se les negaba que estuviera encarcelada”.

El 25 de septiembre de 1984, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas consideró que los actos de represión cometidos eran “inobjetablemente legítimos”. Por esta razón, el fiscal Julio César Strassera y su adjunto, Luis Moreno Ocampo impulsaron el Juicio a las Juntas Militares ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Con acusaciones basadas en el Informe de la CONADEP, el 22 de abril de 1985 se iniciaron las audiencias que se prolongaron hasta agosto de ese año. Finalmente, el 9 de diciembre de 1985 la Justicia argentina logró condenar por primera vez en la historia al terrorismo de Estado. En la sentencia de cinco comandantes de los 9 que encabezaron la dictadura militar más sangrienta, fueron condenados por llevar a cabo un plan sistemático de exterminio en el marco de la dictadura cívico-militar desde el 24 de marzo de 1976.

Este hecho generó numerosas reacciones, tanto entre los organismos de derechos humanos, como en los partidos políticos y en las propias Fuerzas Armadas¹². Para pacificar al país, el Congreso Nacional finalmente aprobó las leyes de “Punto Final” (1986) y la de “Obediencia Debida” (1987), clausu-

¹¹ ARGENTINA, MINISTERIO DE CULTURA. ¿Qué es la CONADEP? [Internet]. Disponible en: <https://www.cultura.gob.ar/que-es-la-conadep-9904/>

¹² COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP), *Nunca más*, Eudeba, 10º ed. 2º reimp., Buenos Aires, 2018, pp. 7-11.

rando con ello nuevos tratamientos judiciales de los crímenes cometidos por el gobierno militar (1976-1983).

Sin embargo, las heridas sociales no se cerraban con estas disposiciones, aunque fueron tomadas en contextos democráticos. Por ello, en 1998 la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH) –una asociación civil creada en 1975 para luchar contra estas graves situaciones–, promovió en La Plata el desarrollo de los llamados Juicios por la Verdad. También fue relevante la denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por Carmen Aguiar de Lapacó, una de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo. Allí se alegó que el Estado argentino vulneraba el derecho a la verdad y el derecho a la justicia, pues el delito de desaparición forzada de Alejandra Lapacó continuaba en ejecución hasta tanto la víctima o su cuerpo no aparecieran¹³. Ambos precedentes fueron los que abrieron la posibilidad de sustanciar otros juicios en Mar del Plata, Córdoba y Rosario, entre otras jurisdicciones.

En 2003, el Congreso Nacional Argentino declaró nulas a las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia también se pronunció por su inconstitucionalidad, gracias a lo cual finalmente pudieron sustanciarse juicios completos por delitos de lesa humanidad, contra los responsables de las violaciones a los derechos humanos de la última dictadura cívico-militar.

Como señalaba Hernán Capiello en el diario La Nación, este 24 de marzo de 2022, cuando se cumplieron 46 años del golpe de Estado de 1976, había 1058 personas condenadas por estos graves delitos. En contrapartida, 165 personas fueron absueltas a lo largo de 223 juicios orales y públicos. Restan juzgar a unas 600 personas; hay 764 detenidos, 579 personas en prisión domiciliaria, y 1532 se encuentran en libertad; murieron 964 investigados antes de obtener sentencia¹⁴.

¹³ ABUELAS DE PLAZA DE MAYO et al., *Informe sobre el Proceso de Memoria, Verdad y Justicia en la Argentina*, 19 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/05/Informe-proceso-de-MVJ-2017.pdf>

¹⁴ “Según la información publicada por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación, el primero de estos juicios fue realizado en 2006, tras una política de Estado donde intervinieron el Poder Ejecutivo, el Congreso y la Corte Suprema de Justicia para permitir la reanudación de los juicios por crímenes de lesa humanidad, tras el dictado de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final”. H. CAPIELLO, 2002. “Ya son 1058 los condenados por crímenes de lesa humanidad desde 2006”, en *La Nación* [Internet], 24 de marzo. Disponible en: https://www.lanacion.com.ar/politica/ya-son-1058-los-condenados-por-crimenes-de-lesa-humanidad-desde-2006-nid24032022/?outputType=amp&utm_source=google-ads&campaignname=dsa-ar-superpico&utm_term=&gclid=-

En España, tuve oportunidad de reflexionar más atentamente sobre este segmento traumático de la historia argentina. Imbuida con las herramientas teóricas que me brindaba la escuela de Gregorio y el Programa de Doctorado en Derechos Fundamentales recientemente inaugurado, advertí con más precisión y profundidad que antes la importancia que este campo tenía para el desarrollo de una Filosofía del Derecho con base en la realidad, las normas y los valores del momento.

También comprendí la enorme amplitud de los derechos humanos que, a ojos españoles, no podían quedar circunscriptos a los delitos de lesa humanidad. Así me asomé al vasto campo de la igualdad, de la no discriminación y de las libertades fundamentales, como sus pilares que me llevaron a la fundación del derecho de la vejez que actualmente desarrollo.

5. SUS BASES CONCEPTUALES: DERECHO Y COMPLEJIDAD

Gregorio Peces-Barba tenía un enfoque complejo del mundo jurídico al reconocer a los valores superiores, al poder y al ordenamiento normativo como sus ineludibles componentes. Razón por la cual, no me resultó difícil establecer algunas similitudes entre este posicionamiento y los postulados de la escuela trialista en la cual tenía base por mi formación rosarina. Aunque tampoco resultó dificultoso trazar algunas diferencias importantes entre sí.

Entre los puntos comunes, me parece significativo resaltar el reconocimiento que hacen ambas escuelas, la de Peces-Barba y la de Goldschmidt-Ciuro Caldani, de la complejidad jurídica. Las dos comprenden al derecho como un fenómeno delimitado por el juego del poder, los consensos, las planificaciones y las costumbres de la realidad, en el marco de un sistema normativo atravesado por contenidos valorativos asumidos socialmente.

Así, en su libro *Derecho y derechos fundamentales*, Peces Barba señalaba que “la comprensión del derecho exige, a mi juicio, entender tres dimensiones: la relación entre Poder y Derecho, la relación entre derecho y moral y la condición del derecho como conjunto de normas y también de subsistemas de normas, de conjuntos normativos ordenados en torno a una idea, en el seno del sistema general”¹⁵.

CjwKCAjwg5uZBhATEiwAhhRLHsIleZy1DZhuI3WNoKDow69-0R8RBDomzXTRlvgt1SqHiN-Hf8M_S3xoCuwEQAvD_BwE

¹⁵ G. PECES BARBA, *Derecho y derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 13.

Por su parte, la escuela rosarina coincide con Gregorio en la necesidad de sustentar un enfoque jurídico tridimensional, aunque difieren en sus contenidos y alcances. La dimensión socio jurídica, no sólo está compuesto por fenómenos de poder, a los que denomina “repartos autoritarios”. También se integra con repartos autónomos, es decir, hechos basados en el acuerdo de las partes. Ambos pueden desarrollarse de manera ordenada o desordenada. En el caso primero, el orden puede ser el fruto de planificaciones o costumbres. La relación entre derecho y moral está presente en la llamada “dimensión dikeológica” en cuyo centro se encuentran criterios orientadores de justicia. Por último, para este trialismo, el derecho también se compone de una dimensión formal, que da lugar al ordenamiento normativo¹⁶. Así, el Derecho es un fenómeno complejo cuyo análisis requiere de una metodología integral.

Otro postulado compartido por estas escuelas lo constituye el enfoque dinámico del mundo jurídico. Ambas admiten su carácter histórico-cultural. Para ambas, el derecho es fruto de un proceso evolutivo situado, no abstracto; cambiante, no rígido; y abierto al porvenir. En suma, razón e historia son dos elementos imprescindibles del mundo jurídico, si queremos aprehenderlo de manera integral.

6. HACIA UNA TEORÍA INTEGRAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Si asumimos este enfoque filosófico integral del mundo jurídico, entonces es posible afirmar que los derechos humanos pueden ser comprendidos como un conjunto de hechos, normas y valores vinculados entre sí, cuya materia es la condición humana, y su función, contribuir a la dignidad y al desarrollo de una “vida activa”¹⁷. Para el profesor Peces-Barba, la dignidad era

¹⁶ W. GOLDSCHMIDT, *Introducción filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, Depalma, 6ta. ed., Buenos Aires, 1987; M. A. CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del derecho*, Astrea, Buenos Aires, 2020; M. A. CIURO CALDANI, *Metodología jurídica y Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, Zeus, Rosario, 2007; M. A. CIURO CALDANI, *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología jurídica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000; M. I. DABOVE, “Argumentación jurídica y eficacia normativa: problemáticas actuales del funcionamiento del derecho”, *Dikaion*, núm. 12, 2016, pp. 36-65. DOI: <https://doi.org/10.5294/Dika.2015.24.1.3>; M. E. CHAUMET, *Argumentación. Claves aplicables en un derecho complejo*, Astrea, Buenos Aires, 2018.

¹⁷ E. FROMM, *La condición humana*, trad. G. STEENKS, Círculo de Lectores, Buenos Aires, 1986, p. 131; E. FROMM, *El miedo a la libertad*, trad. G. GERMANI, Paidós, 1º ed. 16º

sinónimo de articulación entre igualdades y libertades. Con la expresión *vita activa*, en palabras de Hanna Arendt¹⁸, “me propongo designar tres actividades fundamentales: labor¹⁹, trabajo²⁰ y acción²¹; cada una de las cuales se relaciona con la condición más general de la existencia humana: nacimiento y muerte, natalidad y mortalidad”²².

En esta misma dirección, el enfoque jurídico tridimensional permite reconocer que los derechos humanos cuentan con una dimensión fáctica (o de eficacia), una dimensión normativa (o de legalidad), y otra valorativa (o de legitimidad), a partir del eje de la condición humana.

Entre los elementos más relevantes de la realidad social (dimensión fáctica) se destacan los sujetos, sus conductas y las circunstancias dentro de las

reimp., Barcelona, 1993, p. 20; E. FROMM, *Marx y su concepto del hombre*, trad. de J. CAMPOS, Fondo de Cultura Económica, 1° ed. 1° reimp., Buenos Aires, 1990, p. 38; E. FROMM, *Del tener al ser. Caminos y extravíos de la conciencia*, trad. E. FUENTES HERRERO, Paidós, Buenos Aires, 1991, p. 15; E. FROMM, *El corazón del hombre*, trad. F. M. TORNER, Fondo de Cultura Económica, 1° ed., 1° reimp., Buenos Aires, p. 36.

¹⁸ H. ARENDT, *La condición humana*, trad. R. GIL NOVALES, Paidós, 1° ed., 5° reimp., Buenos Aires, 2009, p. 23: “La condición humana abarca más que las condiciones bajo las que se ha dado la vida al hombre. Los hombres son seres condicionados, ya que todas las cosas con las que entran en contacto se convierten de inmediato en una condición de su existencia. El mundo en el que la *vita activa* se consume, está formado de cosas producidas por las actividades humanas; pero las cosas que deben su existencia exclusivamente a los hombres condicionan de manera constante a sus productores humanos”.

¹⁹ “La labor no sólo asegura la supervivencia individual, sino también la vida de la especie”. H. ARENDT, *La condición humana*, cit., p. 22.

²⁰ “El trabajo y su producto artificial hecho por el hombre, concede una medida de permanencia y durabilidad a la futilidad de la vida mortal y al efímero carácter del tiempo humano”. Ídem.

²¹ “La acción, hasta donde se compromete en establecer y preservar los cuerpos políticos, crea la condición para el recuerdo, esto es, para la historia. Labor y trabajo, así como la acción, están también enraizados”. Ibidem.

²² En efecto, conforme lo detalla H. ARENDT, *La condición humana*, cit., p. 23: “Labor es la actividad correspondiente al proceso biológico del cuerpo humano, cuyo espontáneo crecimiento, metabolismo y decadencia final están ligados a las necesidades vitales producidas y alimentadas por la labor en el proceso de la vida. La condición humana de la labor es la misma vida”. Trabajo es la operatoria no natural del hombre, no inmersa en el constantemente-repetido ciclo vital de la especie. “El trabajo proporciona un mundo «artificial» de cosas, distintas y trascendentes de todas las circunstancias naturales, en cuyo territorio se alberga cada una de las vidas individuales. La condición humana del trabajo es la mundanidad. La acción, única actividad que se da entre los hombres sin la mediación de cosas o materia, corresponde a la condición humana de la pluralidad, al hecho de que los hombres, no el Hombre, vivan en la Tierra y habiten en el mundo”.

cuales están insertos (naturaleza, azar, influencias humanas difusas), los acuerdos y consensos sociales a los que dan lugar, los factores de poder que se ponen en marcha, o bien las costumbres y planificaciones que les dan sustento (dimensión ius-sociológica).

También están configurados por fuentes formales (tratados, convenciones, declaraciones, leyes, contratos, sentencias, escrituras públicas, etc.) mediante las cuales se institucionalizan e incorporan a los ordenamientos jurídicos (plano normativo)²³.

En cuanto al plano valorativo, los derechos humanos se conceptualizan por las aspiraciones, ideales o principios de cada comunidad que dan sentido y significación a las acciones y normas relativas a la condición humana (dimensión dikelógica).

Por consiguiente, para este enfoque integrativista, los derechos humanos pueden ser comprendidos como una categoría objetiva compleja del mundo jurídico, desde la cual se catalizan, normativamente, consensos sociales en torno a valores e ideales de la condición humana y la convivencia.

Ahora bien, al lado de estas consideraciones generales cabe reconocer que los derechos humanos son, al mismo tiempo, un grupo de facultades, potestades o permisos fundamentales, atribuibles a sujetos determinados. La definición alude aquí al posicionamiento, tanto como a los poderes, inmunidades o permisos concretos que cada persona puede llegar a detentar, o bien esgrime, en alguna relación particular. Todo lo cual, a su vez, da origen al reconocimiento de las obligaciones, deberes, cargas o prohibiciones concomitantes²⁴.

²³ M. A. CIURO CALDANI, "Significados de la fundamentación de los derechos humanos", *Investigación y Docencia*, Rosario, FIJ, núm. 41, 2009, pp. 55-65; M. A. CIURO CALDANI, "Nota sobre la perspectiva axiológica de los derechos humanos", *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, núm. 15, 1992, pp. 61-62; R. ALEXU, *Argumentación, derechos humanos y justicia*, J. P. ALONSO Y R. RABBI BALDI (coord.), Astrea, Buenos Aires, 2017, pp. 25-27; C. S. NINO, *Ética y derechos humanos*, Astrea, 2° ed. 4° reimp., Buenos Aires, 2017, p. 40.

²⁴ L. PRIETO SANCHÍS, *Estudios sobre derechos fundamentales*, Debate, Madrid, 1990, pp. 17 y 65; I. ARA PINILLA, *Las transformaciones de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1990, pp. 54-74; A. E. PEREZ LUÑO, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, 5° ed., Madrid, 1995, pp. 21-132; G. PECES BARBA MARTÍNEZ, *Curso de derechos fundamentales*, con la colaboración DE R. DE ASÍS, C. FERNÁNDEZ LIESA y A. LLAMAS GASCÓN, BOE-Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1995, pp. 154-162; G. J. BIDART CAMPOS, *Teoría general de los derechos humanos*, Astrea, 1° ed., 2° reimp., Buenos Aires, 2015, pp. 1-28; S. ALBANESE, *Promoción y protección internacional de los derechos humanos*, La Rocca, Buenos

En suma, los derechos humanos son herramientas bifrontes. De un lado, pueden ser definidos como un derecho objetivo, como un subsistema del ordenamiento normativo. De otro, configuran facultades y deberes de personas determinadas o determinables; son, igualmente, derechos y obligaciones subjetivos.

El enfoque de la historia, por su parte, muestra que los derechos humanos son el fruto de un proceso evolutivo creciente, cuyos inicios se encuentran en la Edad Moderna y continua en nuestros días. Para el profesor Peces-Barba, tres modelos diferentes lideraron el origen de este desarrollo: el inglés, el francés y el americano²⁵. Sin embargo, en función del escenario de la actualidad, a ellos habría que añadirles los modelos latinoamericanos, plasmados en las reformas constitucionales del fin del siglo XX. Entre los casos más ilustrativos se destacan los procesos de reforma constitucional de Ecuador, Bolivia y Chile, motivados en la necesidad de ampliar el reconocimiento formal de los derechos.

En este mismo orden de ideas cabe recordar con el maestro Peces-Barba que, en su evolución, los derechos humanos atravesaron cuatro fases principales. Primero, se positivaron, luego se generalizaron y con posterioridad, se internacionalizaron. Por último, se desarrolló la etapa de especificación, en cuyo marco nació el derecho de la vejez que nos ocupa.

Como señala el propio Gregorio en sus obras centrales, la positivación fue el resultado de los postulados del iusnaturalismo racionalista, "al centrar el paso del Estado de naturaleza al de sociedad en el contrato social, así como por la justificación, a través suyo, del Poder Legislativo, cuya primera función soberana era crear el Derecho"²⁶. Estos fenómenos influyeron decisivamente, además, en el derecho continental y americano.

La etapa de la generalización, en cambio, fue consecuencia de la dimensión de la igualdad formal de los derechos, formulada en la primera parte

Aires, 1992, pp. 29-30; M. PINTO, *Temas de derechos humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, pp. 1-14; J. A. TRAVIESO, *Derechos humanos y derecho internacional*, Heliasta, 2° ed., Buenos Aires, 1996, pp. 13-26; N. P. SAGÜÉS, *Derecho constitucional. Estatuto de los derechos*, Astrea, Buenos Aires, 2017, tomo 3, pp. 1-3; N. P. SAGÜÉS, *Manual de derecho constitucional*, Astrea, 2° ed. 1° reimp., Buenos Aires, 2017, pp. 523-533; P. L. MANILI, *El bloque de constitucionalidad*, Astrea, 2° ed., Buenos Aires, 2017, pp. 35-45; M. A. R. MIDON, *Control de convencionalidad*, Astrea, Buenos Aires, 2016, pp. 1-9.

²⁵ G. PECES BARBA MARTÍNEZ, *Derecho y Derechos Fundamentales*, cit., pp. 23-112.

²⁶ Idem.

del siglo XIX²⁷. Razón por la cual, la propia Declaración francesa de derechos civiles (del hombre) y políticos (del ciudadano) fue su símbolo; al igual que los procesos de codificación y el constitucionalismo liberal moderno. Así, la Declaración pudo afirmar que “todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”²⁸.

El proceso de internacionalización se desplegó con posterioridad, a partir del reconocimiento de la igualdad material y de la universalidad de los derechos²⁹. Desde entonces, estos rasgos impusieron la necesidad de configurarlos más allá del “Ordenamiento Estatal y sin límite de validez espacial”³⁰. Por ello, desde este contexto jurídico se desarrolló el constitucionalismo social del siglo XX y nació la ONU en 1945 como garante de los derechos humanos, considerados desde entonces ya no solo generales y abstractos, sino mundiales³¹.

Junto a ello, desde 1950 una serie de tratados, declaraciones y planes internacionales han ampliado notablemente este campo, contribuyendo a su desarrollo. Bobbio ha denominado a este fenómeno proceso de especificación, en virtud de tratarse de instrumentos destinados al reconocimiento de los derechos cuyos titulares están situados en contextos vulnerables. La admisión de los derechos humanos de las personas mayores sobre los cuales me ocupo en la actualidad forma parte claramente de este recorrido.

En conclusión, gracias a esta evolución fue posible identificar *núcleos de certeza –o contenidos mínimos–* de los derechos fundamentales, que conviven junto a *zonas de penumbra*. Conforme a Luis Prieto Sanchís, en el núcleo de certeza los derechos humanos se caracterizan por ser la “traducción normativa de los valores de dignidad, libertad e igualdad”. Aparecen como la formalización de las exigencias axiológicas, de los ideales y aspiraciones morales que se consideran relevantes en un tiempo y en un lugar determinado³².

²⁷ M. I. DABOVE, *Los derechos de los ancianos*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2002, pp. 440-471; M. I. DABOVE, *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, Astrea, Buenos Aires, 2021, pp. 100-145.

²⁸ *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*.

²⁹ C. S. NINO, *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, 1º ed., 4º reimp., Buenos Aires, 2013, pp. 36-42; G. J. BIDART CAMPOS, *Teoría general de los derechos humanos*, cit., pp. 29-45.

³⁰ G. PECES BARBA MARTÍNEZ, *Derecho y derechos fundamentales*, cit., pp. 154-160.

³¹ G. J. BIDART CAMPOS, *Teoría general de los Derechos Humanos*, cit., pp. 313 y ss.; N. P. SAGÜES, *Manual de Derecho Constitucional*, Astrea, 2º ed, act. y amp., 1º reimp., Buenos Aires, 2014, pp. 4-13.

³² L. PRIETO SANCHÍS, *Estudios sobre derechos fundamentales*, cit., pp. 19 y 20.

En síntesis, representan los criterios de justicia que el sistema registra como válidos para su campo (dimensión normo-dikológica).

Desde el enfoque funcional los derechos humanos son, en cambio, reactivos que habilitan la legitimación del poder, pues “se erigen en los principios y/o reglas fundamentales que permiten medir la justificación de las formas de organización política” y fundamentan “la obediencia voluntaria de los ciudadanos” a ello³³. Constituyen, pues, los componentes propios de la dimensión sociológica del mundo jurídico.

Junto a ello, cabe reconocer su pretensión de universalidad, por ser considerados inherentes a la persona; su condición de “necesarios, inalienables e imprescriptibles; su oponibilidad *erga omnes*; su indivisibilidad e interdependencia; y su carácter de principios normativos orientadores, o principios de corrección, para el sistema jurídico que los receipte.

Otro dato relevante es la supremacía o jerarquía que se le otorga a los derechos humanos sobre otros instrumentos normativos, a causa de su contenido valorativo. Del mismo modo, vale recordar su textura resistente ante embates y conflictos de fuentes diversas; su poder de vinculación inmediata de todos los poderes públicos y su virtud para imponerse como obligaciones estatales respecto de cada persona o colectivo³⁴.

Como diría Peces-Barba, los derechos humanos son instrumentos fundamentales del mundo jurídico. Componen las bases normativas, al atender a la condición humana y a la persona como “fin en sí”. Por su intermedio se institucionalizan los acuerdos culturales en torno a los valores comunitarios. Se consolidan los lazos sociales y las relaciones con los poderes del Estado y se habilita el establecimiento de mecanismos legítimos para lograr su cumplimiento o imponer, llegado el caso, su restauración³⁵.

³³ Ídem; Véase, además: G. PECES BARBA MARTÍNEZ, *Derecho y Derechos Fundamentales*, cit., pp. 321-350; G. PECES BARBA MARTÍNEZ, *Curso de derechos fundamentales*, cit., pp. 99-121; I. ARA PINILLA, *Las transformaciones de los derechos humanos*, cit., pp. 76-109.

³⁴ L. PRIETO SANCHÍS, *Estudios sobre derechos fundamentales*, cit., pp. 77-115; G. J. BIDART CAMPOS, *Teoría general de los derechos humanos*, cit., pp. 1-43; S. ALBANESE, *Promoción y protección internacional de los derechos humanos*, La Rocca, Buenos Aires, 1992, pp. 29-35; P. L. MANILI, *El bloque de constitucionalidad*, cit., pp. 40-49; N. P. SAGÜÉS, *Derecho constitucional. 3 Estatuto de los derechos*, Astrea, Buenos Aires, 2017, pp. 17-34; M. A. R. MIDON, *Control de convencionalidad*, Astrea, Buenos Aires, 2016, pp. 7-10.

³⁵ C. S. NINO, *Ética y derechos humanos*, cit., p. 40; G. PECES BARBA MARTÍNEZ, *Curso de derechos fundamentales*, cit., pp. 89-98; R. ALEXI, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de E. GARZÓN VALDÉS, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 525-

Treinta años después de la apertura de la primera cohorte del doctorado en derechos fundamentales, bien vale decir: Gracias, Gregorio, por todo tu legado. En palabras del periodista Miguel Angel Villena:

Peces-Barba se ha convertido ya para siempre en un símbolo de la reconciliación que alumbró la transición democrática y que hizo posible redactar una Constitución de consenso en 1978, una Carta Magna que ha sobrevivido más que ninguna otra en la convulsa historia contemporánea de España.

Brillante y culto, socarrón e incisivo cuando las circunstancias lo requieran, leal con sus amigos y respetuoso con sus rivales, Peces-Barba llevó a la política las virtudes de los universitarios de la vieja escuela. Profesor antes que político, la obra de la que se sentía más orgulloso, al margen de la Constitución, se refería, sin duda, a la creación de la Universidad Carlos III de Madrid.

Sin dudas, este logro, la querida Universidad en la cual muchos de nosotros hemos estudiado, ha sido el más genial regalo que podía dejarnos. En sus aulas viven sus enseñanzas y, por su intermedio, su espíritu ha trascendido los mares de España abriendo caminos sustentables para el porvenir de los derechos.

MARÍA ISOLINA DABOVE
Conicet - Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
Av. Figueroa Alcorta 2263,
C1425CKB, Ciudad de Buenos Aires
Argentina
e-mail:isolinadabove@gmail.com

526; R. ALEXY, *El concepto y la validez del derecho*, trad. J. M. SEÑA, Gedisa, 2ª ed., Barcelona, 1997, p. 54.